

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CLAUDIA VICTORIA OLMOS LEAL** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de continuar con la ejecución dentro del proceso ordinario. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la certificación de pago de costas aportada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** obrante en el archivo *24Certificadopagocostas* del expediente digital y ponerla en conocimiento de la demandante.

Finalmente, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente expediente a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8b3dcb1cfa34ecccfa9a0b3b88e9f556dfa253364604ca6269ef9e46285b06**

Documento generado en 04/08/2023 02:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00189

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **STELLA RIPOLL LORA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, donde se CONFIRMÓ el auto impugnado. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, comoquiera que el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral confirmó el auto de fecha 06 de septiembre de 2021 mediante el cual este Despacho negó el llamamiento de garantía solicitado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se **SEÑALA** el próximo **LUNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA de la mañana (09:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y, de ser posible, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

De otra parte, se reconoce personería como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a la Dra. LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.200.506 de Galán y T.P. 299.956 del C.S. de la J., para los fines de la sustitución del poder que obra en el archivo *20Sustitucionpodercolpensiones* del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e432a593ec07c079ac938eb46358c331b7432d5a05d024c1cb871cfe9375184a**

Documento generado en 04/08/2023 02:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario laboral promovido por **CLARA GAVIRIA DE MONTOYA** contra **COLPENSIONES y otras**, informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia apelada, por lo que se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho a cargo de las demandadas. Adicionalmente, se aporta solicitud de copias y poder de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que, por secretaría, se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$800.000 a cargo de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL** y a favor de la señora **CLARA GAVIRIA DE MONTOYA**.

De otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en el archivo *18Podercolpensiones* del expediente digital.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de copias auténticas, el Despacho se pronunciará una vez se aprueben las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b7ff3780a515b6c53ce02ac9c8b5229ae3ce8f3a39b59a77b5ff2ccd5ca935**

Documento generado en 04/08/2023 02:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 266

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 04 días del mes de agosto del 2023, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva al Doctor JORGE ENRIQUE PERALTA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.238 y T.P. No. 219.457 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la accionante, conforme al poder allegado.

ADMITASE la presente acción de tutela interpuesta por la señora ANGÉLICA MARÍA NAVARRO GARCÍA contra la EMBAJADA DE FRANCIA EN COLOMBIA. Teniendo en cuenta que puede verse comprometido con una eventual decisión del trámite tutelar, se ordena vincular al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar a la **EMBAJADA DE FRANCIA EN COLOMBIA** y al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada por fuero de salud, estabilidad laboral reforzada por fuero de acoso laboral, al trabajo en condiciones dignas, al mínimo vital, a la seguridad social, a la igualdad y a la salud en conexidad con la vida de la señora ANGÉLICA MARÍA NAVARRO GARCÍA, al no renovar el contrato laboral que la vinculaba con la EMBAJADA.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico judicial@cancilleria.gov.co sga.bogota-amba@diplomatie.gouv.fr y director@peraltayasociados.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507ee102852e5dc51745dde0c69877c69d572f6ca189dcabddba368ae2132f23**

Documento generado en 04/08/2023 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JAIME ENRIQUE SALAS INFANTE** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, informando que el Despacho realizó el trámite de notificación y la parte actora allegó reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, de la documental que obra en el archivo *09Notificacionministerioagricultura*, se advierte que el despacho remitió mensaje de datos con la comunicación de notificación del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico de notificaciones del demandado **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** el 12 de julio de 2022 y la entidad acusó de recibo la referida comunicación en la misma fecha, por lo que el término para contestar la demanda vencía el 5 de agosto de 2022, sin que la demandada presentara escrito de contestación a la demanda, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

Ahora bien, como quiera que el demandante, dentro de la oportunidad procesal pertinente, presentó **REFORMA DE LA DEMANDA** (archivo *11Reformademanda*), la cual cumple con lo preceptuado en el Art. 28 del CPT y SS, se dispone **ADMITIR** la misma y de ella se corre traslado al demandado **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** por el término de cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc3ef320cd31d05cc9c751217bed01471ca991016c30ff8cde9d026e108c282**

Documento generado en 04/08/2023 02:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00381

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ANA RAQUELINA RUIZ CARRANZA** contra **IMPORTADORA VEHI CAR LTDA y OTRAS**, informando que la parte actora aportó trámite de notificación. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, conforme las documentales que obran en el archivo *08Tramitenotificacion* del expediente digital, se remitió mensaje de datos a las direcciones electrónicas de notificación de las demandadas **IMPORTADORA VEHI CAR LTDA, SER IMPULSAR S.A.S. y SER PROYECTAR S.A.S.** sin que las referidas personas jurídicas enviaran el acuse de recibo de la comunicación como lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y conforme lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C - 420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente, por lo que no puede entenderse notificado del auto admisorio de la demanda.

Conforme lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que efectúe el trámite de notificación con el cumplimiento de todas las condiciones previstas en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y en la Sentencia C-420 de 2020 lo cual podrá hacerse a través de una empresa de correo certificado que cuente con las herramientas tecnológicas para certificar la recepción y apertura del referido mensaje de datos. O, si lo prefiere, la notificación podrá hacerse como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP que no han sido derogados y continúan vigentes.

Efectuado lo anterior, ingresará el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c223fc97e6cf86b0740271c27bb8abab328226ff765fb656ffdf4e2e65acbcea**

Documento generado en 04/08/2023 02:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00477

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CARLOS ANDRES GONZALEZ SANCHEZ** contra **OSCAR JAVIER ORTIZ PALACIO**, informando que no se dio cumplimiento al auto anterior. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso tener por no contestada la demanda, no obstante, advierte el Despacho que no debió tenerse por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda al demandado OSCAR JAVIER ORTIZ PALACIO como se hizo en el auto anterior, toda vez que no fue el mismo demandado quien se dirigió al Juzgado a manifestar que conocía el auto admisorio de la demanda ni tampoco aportó poder otorgado a la Dra. VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON para presentar la contestación de la demanda, el cual no fue aportado aún con el requerimiento que se efectuó en el mismo auto, por lo que no se cumplen los presupuestos previstos por el artículo 301 del C.G.P. para que opere la notificación por conducta concluyente.

Así las cosas, se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto del 1º de junio de 2022, con fundamento en la sentencia 36407 del 21 de abril de 2009, proferida por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia según la cual:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión.”

Ahora, si bien es cierto obra en los archivos 09 y 10 del expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica del demandado, también lo es que el demandado no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C - 420 de 2020 en el entendido “que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente, por lo que no puede entenderse notificado del auto admisorio de la demanda.

Advierte, además el Despacho que con posterioridad a la admisión de la demanda, la parte actora presentó reforma de la demanda (archivo 08Reformademanda), la cual cumple con lo preceptuado en el Art. 28 del CPT y SS. En consecuencia, se dispone **ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA** formulada por el demandante y se corre traslado para que la conteste.

Como quiera entonces que no se ha efectuado la notificación del auto admisorio de la demanda, se REQUIERE a la parte actora para que NOTIFIQUE PERSONALMENTE al señor OSCAR JAVIER ORTIZ PALACIO tanto el auto admisorio de la demanda como el que admitió la reforma de la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta además lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C – 420 de 2020, esto es, enviando el mensaje de datos junto con los autos admisorio de la demanda, de su reforma y el texto de la demanda y su reforma junto con los anexos, al correo electrónico de notificaciones del demandado y remitiendo al despacho el acuse de recibo correspondiente, lo cual podrá hacerse a través de una empresa de correo certificado que cuente con las herramientas tecnológicas para certificar la recepción y apertura del referido mensaje de datos. O, si se prefiere, la notificación de las providencias podrá hacerse como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP que no han sido derogados y continúan vigentes.

Efectuado lo anterior, ingresará el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71a4d1101e3d39946c13d9695b6c11129a7a5db761d4da5dc6cd270e6b5ca89**

Documento generado en 04/08/2023 02:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00285

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **JOSE ANTONIO FORERO** contra **EDIFICIO VENDADO DE ORO P.H.**, informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, quien **CONFIRMÓ** el auto impugnado. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral confirmó el auto de fecha 11 de febrero de 2020 mediante el cual se negó la solicitud de integrar a la litis al señor **JOHN HENRY NIÑO RAMIREZ**, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA de la mañana (08:30 A.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0125

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee683de3f3eb26067d86beafeedf660e5e2ffb424d15b4293033e7f4c858415**

Documento generado en 04/08/2023 02:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0732-2015

***SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)***

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo instaurado por LUIS ALFONSO PEREZ VALDERRAMA contra COLPENSIONES informando que la parte ejecutante no ha retirado el oficio ordenado en autos anteriores. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en autos de fechas 13 de enero de 2020 y 26 de agosto de 2021, se requirió a la parte ejecutante a fin de que tramitara el Oficio No. 0020 del 18 de enero de 2020 dirigido al Banco BBVA para que informara si las cuentas que posee la ejecutada COLPENSIONES en la referida entidad bancaria, están destinadas al pago de costas procesales pero, a la fecha la parte ejecutante no ha retirado el oficio, pese a los requerimiento efectuados.

Por lo anterior, con el fin de dar celeridad al trámite del proceso, se ordena REQUERIR bajo los apremios de ley a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informe las actuaciones administrativas desplegadas para el pago de las costas del proceso ordinario y del proceso ejecutivo. **Por secretaría líbrese OFICIO el cual debe ser tramitado por la secretaría del Despacho.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs


JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 8 de agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9eaba2cb2246136fb0688d50bc11d0dc490535f22db58b5f4eca56b13feef8d**

Documento generado en 04/08/2023 02:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 00848-2011

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo instaurado por **RAMIRO MARTINEZ LOPEZ** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** informando que el ejecutante solicita entrega de título judicial. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, en consideración a la solicitud realizada por la parte ejecutante se tiene que mediante proveído del 15 de febrero de 2013 se aprobó liquidación del crédito en la suma de \$10.816.570.8 por concepto de sanción contemplada en el parágrafo del artículo 5 de la ley 1071 de 2006 por el pago tardío de las cesantías ordenadas mediante resolución 1935 de septiembre de 2010, como se advierte a folio 72 del archivo *01Expedientedigitalizado* del expediente digital.

Verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales se encuentra el título judicial No. 400100008702677 constituido por valor de \$10.816.570 a favor del ejecutante, por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado al señor **RAMIRO MARTINEZ LÓPEZ** o en su lugar a la doctora NUBIA MAYERLY SISA MURILLO con la C.C N. 1.010.182.412 y T.P N. 203.577 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad de recibir otorgada por el demandante en el poder que obra a folio 2 del archivo *01Expedientedigitalizado* y teniendo en cuenta que los apoderados sustitutos no cuentan con tal facultad otorgada directamente por el ejecutante. **Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.**

Por último, como quiera que solo está pendiente el pago de las costas del proceso, se ordena REQUERIR a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informe las actuaciones administrativas desplegadas para el cumplimiento total de la obligación y, en específico, al pago de las costas del proceso ejecutivo. En

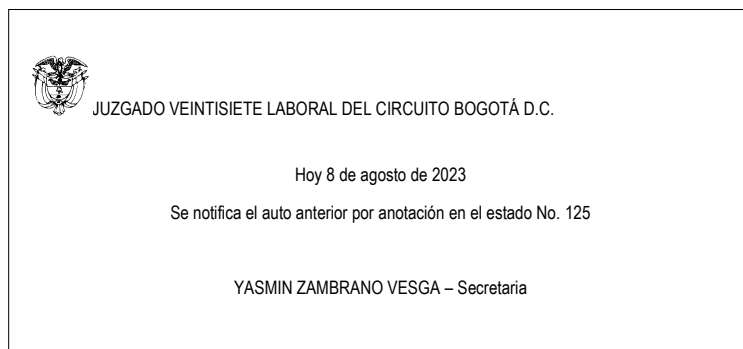
caso de haberse expedido acto administrativo se deberá aportar junto con la constancia de pago. Por secretaria librese OFICIO el cual debe ser tramitado por la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e78f946593ac35dc02e1d751126217f00ec610edff4d11ab254e6bb190ef70**

Documento generado en 04/08/2023 02:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-00222

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez, informado que obra solicitud presentada por la señora MARIA ELIZABETH CERON CASTELLANOS, quien manifiesta que la entidad accionada a la fecha no le ha entregado el oxígeno portátil con concentrador, ordenado por el médico tratante, incumpliendo la orden impartida por este Despacho el 29 de junio de 2023 en la Acción de Tutela de la referencia.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a iniciar el Incidente de Desacato, se dispone **REQUERIR** al Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA**, en su condición de presidente de la **Nueva EPS** o quien haga sus veces, para que en el término de **veinticuatro (24) horas**, informe a este despacho judicial la razón por la cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 29 de junio de 2023, a través del cual se les ordenó SUMINISTRAR el OXÍGENO PORTÁTIL CON CONCENTRADOR a la señora MARIA ELIZABETH CERON CASTELLANOS para el tratamiento integral de la enfermedad fibrosis pulmonar idiopatica con compromiso moderado de función pulmonar, hipertensión pulmonar tipo 3, con la que fue diagnosticada.

En caso de haberse dado cumplimiento al mismo, sírvase remitir las pruebas que lo demuestren. De lo contrario, se iniciará Incidente por Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se ordena que por secretaría se notifique la presente decisión al Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA**, en su condición de presidente de la **Nueva EPS** o quien haga sus veces, a través de la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e24c5d1469f4dd7f5df650df21862461347bbd6e28b20bf5ee1b968a26e3a4**

Documento generado en 04/08/2023 02:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00570

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral instaurado por PORVENIR S.A. contra BRITO PINEDO IRINA, informando que la parte ejecutante no ha realizado ninguna actuación desde el 15 de enero de 2020 pese a requerimiento efectuado en auto del 6 de diciembre de 2021. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el proceso se encuentra inactivo desde hace ya varios meses, se ordena su remisión al archivo temporal, en donde permanecerá hasta tanto las partes ejerzan alguna actividad procesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97eaf22ca80ccd8f41e81424b34bb309ff6de32fd714ca8fca3899277353e4a1**

Documento generado en 04/08/2023 02:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>